



**PLIEGO DE CLÁUSULAS
ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
PARA CONTRATAR LA CONCESION
DEL SERVICIO DE CENTRO DE
EDUCACION INFANTIL MUNICIPAL
DE PRIMER CICLO (0 A 3 AÑOS) A
ADJUDICAR MEDIANTE
PROCEDIMIENTO ABIERTO**





PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATAR LA PRESTACION, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN, DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL DEL AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ÍNDICE

1º. Naturaleza del contrato.....	4
2º. Régimen jurídico.	4
3º. Descripción del servicio objeto del contrato y modalidad.	5
4º. Valor estimado, tipo de licitación e importe de adjudicación del contrato.	5
5º. Régimen económico. Revisión de tarifas.	9
6º. Necesidades administrativas para satisfacer mediante el contrato.	9
7º. Órgano de contratación.	10
8º. Duración del contrato.	10
9º. Examen del Expediente. Perfil del contratante.	11
10º.- Jurisdicción y recursos.	11
11º. Gastos de licitación y formalización del contrato.....	12
12º. Requisitos de participación de los licitadores. Capacidad para contratar y solvencia.	12
13º.- Procedimiento de adjudicación.	13
14º. Criterios de adjudicación.	13
15º. Garantía provisional.	16
16º. Presentación de proposiciones.	16
17º. Forma y contenido de las proposiciones.	17
18º. Mesa de Contratación.	20
19º. Calificación de la documentación presentada, valoración de los criterios de selección y apertura de proposiciones.....	21
20º. Efectos de la propuesta de adjudicación. Criterios de desempate. Renuncia o desistimiento.	22
21º. Adjudicación.	23
22º. Formalización del contrato.	24
23º. Garantía definitiva.	24
24º. Condiciones de ejecución.	24
25º. Responsable del contrato, control y seguimiento de la ejecución.	25
26º.- Obligaciones y derechos del adjudicatario.	26
27º.- Personal.	27
28º.- Subrogación de personal.....	28





29º.- Modificaciones, cesión y subcontratación.....	29
30º- Resolución.....	29
31º.- Reversión, recepción y plazo de garantía.....	30
32º.- Penalidades por incumplimientos contractuales.	31
33º. Suspensión del contrato.	33
34º. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.....	33
ANEXO I.....	34
ANEXO II - MODELO DE OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS.....	35

Tipo de contrato: CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS	
Objeto del contrato: Gestión y organización del centro infantil/escuela infantil (centro incompleto) del Ayuntamiento de El Espinar.	
Procedimiento de contratación: ABIERTO	Tipo de Tramitación: URGENTE (art.119)
Código CPV: 80110000 - SERVICIOS DE ENSEÑANZA PREESCOLAR	
Valor estimado del contrato: 293.960,00 €.	
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 1.392,00 €	IVA%: 0 €
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 1.392,00 €	
Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) anualidades, contando desde la formalización del contrato.	





1º. Naturaleza del contrato

El objeto del contrato a que este Pliego de Cláusulas se refiere a la gestión y organización del centro infantil/escuela infantil (centro incompleto) del Ayuntamiento de El Espinar (en adelante escuela infantil), determinando las normas de funcionamiento y organización del servicio municipal de la escuela infantil, el cual abarcará la atención educativa integral de los niños de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años).

La codificación correspondiente para este contrato de la nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), es la siguiente:

80110000 – SERVICIOS DE ENSEÑANZA PREESCOLAR

No procede la división en lotes del contrato ya que se licita un solo centro de educación por lo que resulta imposible su división en lotes.

Asimismo, y considerando la cuantía del contrato se estima que la ejecución del contrato en su integridad es asumible por una PYME, consiguiendo el objetivo pretendido por la Ley de Contratos del Sector Público, de promoción de las PYMES.

2º. Régimen jurídico.

De conformidad con los artículos 12, 15 y 284 y ss de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, el presente contrato tiene la calificación de contrato de concesión de servicios.

Conforme a lo previsto en los artículos 20 y 25 de la LCSP respectivamente, el presente contrato tiene carácter administrativo y por su valor estimado NO está sujeto a regulación armonizada.

El presente contrato se registrará, por las cláusulas contenidas en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, teniendo ambos documentos carácter contractual. Para lo no establecido en ambos Pliegos, el presente contrato se registrará por los preceptos de la citada ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y al Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y disposiciones complementarias, por la legislación de contratos que en desarrollo de la legislación básica promulgue la Comunidad Autónoma, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (en lo sucesivo Reglamento General) en cuanto estén vigentes y por las demás normas de derecho administrativo. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.

El presente contrato queda sometido en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, Pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.





Las discrepancias o contradicciones que pudieran surgir entre el Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas se resolverán otorgando prevalencia a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

Todos los plazos señalados en este Pliego, salvo que expresamente se diga otra cosa, se entienden referidos a días naturales.

3º. Descripción del servicio objeto del contrato y modalidad.

El objeto de este pliego es la prestación del servicio, en régimen de concesión, de la escuela infantil, destinada a la impartición del primer ciclo educativo de Educación Infantil, que se llevará a cabo en la forma que se dispone en el presente pliego y de acuerdo con las prescripciones contenidas en el pliego de prescripciones técnicas y memoria justificativa.

La explotación en régimen de concesión se realizará conforme al proyecto de explotación propuesto por el adjudicatario y aceptado por el Ayuntamiento de El Espinar, que en todo caso respetará el Reglamento municipal. Dicha propuesta de los licitadores abarcará, como mínimo, la organización de los siguientes servicios:

- Servicio de Escuela Infantil para niños de 0 a 3 años, con una capacidad máxima de 33 plazas distribuidas en 2 unidades.
- Servicio de "Pequeños madrugadores" o aula matinal, obligatoria si lo solicitan un 15% de los alumnos matriculados.
- Servicio de toma de alimentos ya preparados por los padres/tutores
- Servicio de limpieza de las instalaciones, que deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el Pliego de prescripciones técnicas, debiendo tenerse presente que la limpieza extraordinaria a realizar durante el mes de agosto si el centro estuviera cerrado, deberá realizarse durante la temporada estival, si el centro abriera durante dicho mes.

Los horarios de prestación de tales servicios y periodos de funcionamiento del centro serán los establecidos en el Reglamento municipal (B.O.P Segovia 13/05/2013)

4º. Valor estimado, tipo de licitación e importe de adjudicación del contrato.

Presupuesto base de licitación.

El artículo 100 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

El contrato de concesión de servicios de la Escuela Infantil no conlleva canon o contraprestación económica que haya de satisfacer la Administración al concesionario, sino que este se nutre de las tarifas que hubieran de abonar los usuarios. No obstante, el Ayuntamiento concede una serie de bonificaciones. En este sentido, hay que señalar que las bonificaciones no afectan a los ingresos de la explotación toda vez que la parte bonificada la aportará dicha administración pública al concesionario.

Por lo tanto, el gasto que conlleva para el Ayuntamiento es de 1.392,00 euros. Dicha cuantía se ha estimado en base al pago que se ha realizado por parte del Ayuntamiento al concesionario en concepto de bonificaciones en los últimos 5 años, y considerando el crédito existente en la aplicación presupuestaria 32600-22799 del presupuesto municipal para el año





2022.

Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato es de 293.960,00 euros, IVA excluido. De acuerdo con lo establecido en el artículo 101 apartado primero LCSP en el caso de los contratos de concesión de servicios, para el cálculo del valor estimado se tomará el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido que, según sus estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por los servicios objeto del contrato, incluidas sus prórrogas.

IVA

En relación al Impuesto sobre el Valor Añadido se entiende que se trata de una **operación exenta** de acuerdo con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, atendiendo a lo establecido en su artículo 20, apartado uno, número 8º (las prestaciones de servicios de asistencia social que se indican a continuación efectuadas por entidades de Derecho público o entidades o establecimientos privados de carácter social: a) Protección de la infancia y de la juventud: Se considerarán actividades de protección de la infancia y de la juventud las de ... custodia y atención a niños menores de seis años de edad. La exención comprende la prestación de los servicios de alimentación, alojamiento o transporte accesorios de los anteriores prestados por dichos establecimientos o entidades, con medios propios o ajenos); y número 9º (la educación de la infancia y de la juventud, la guarda y custodia de niños, la enseñanza escolar... realizadas por entidades de derecho público o entidades privadas autorizadas para el ejercicio de dichas actividades. La exención se extenderá a las prestaciones de servicios y entregas de bienes directamente relacionadas con los servicios enumerados en el párrafo anterior, efectuadas, con medios propios o ajenos, por las mismas empresas docentes o educativas que presten los mencionados servicios).

Precio del contrato y tarifas

El artículo 285 de la LCSP, relativo a los pliegos particulares, establece en su apartado b) que los mismos *“fijarán las condiciones de prestación del servicio y, en su caso, fijarán las tarifas que hubieren de abonar los usuarios, los procedimientos para su revisión, y el canon o participación que hubiera de satisfacerse a la Administración. En cuanto a la revisión de tarifas, los pliegos de cláusulas administrativas deberán ajustarse a lo previsto en el Capítulo II, del Título III, del Libro Primero”*.

Más adelante, en directa conexión con el anterior precepto citado, el artículo 289 establece que *“1. El concesionario tiene derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el contrato, entre las que se incluirá, para hacer efectivo su derecho a la explotación del servicio, una retribución fijada en función de su utilización que se percibirá directamente de los usuarios o de la propia Administración. 2. Las contraprestaciones económicas pactadas, que se denominarán tarifas y tendrán la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario, serán revisadas, en su caso, en la forma establecida en el contrato, que se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el Capítulo II del Título III del Libro Primero de la presente Ley, relativo a la revisión de precios en los contratos de las entidades del sector público. En la contabilidad diferenciada que el concesionario debe llevar respecto de todos los ingresos y gastos de la concesión, y que deberá estar a disposición de la entidad contratante, quedarán debidamente reflejados todos los ingresos derivados de las contraprestaciones pactadas en la forma prevista en el apartado 6 del artículo 267”*.

La tarifa es la retribución pactada en los contratos de concesión de servicios. Por tanto, es el precio que se fijará en los contratos de servicios que tengan riesgo operacional. Es un precio “pactado”, fijado contractualmente, que debe remunerar al contratista. Pero en la





medida en que se exige riesgo operacional, debe entenderse que este precio no garantiza una mínima remuneración, pues se trata de un precio vinculado al riesgo de demanda.

En la medida en que en la concesión de servicios debe existir riesgo operacional en principio la remuneración debe tener la forma de tarifa, pues este precio que cobre el contratista al usuario en forma jurídica de tarifa es el que garantiza que exista riesgo operacional, pues el contratista asume el riesgo de mayor o menor demanda y el riesgo de la gestión del cobro.

Para la determinación de las tarifas a percibir por el concesionario se partirá de las siguientes:

- Precio matrícula/inscripción: **100 €**
- Precio/mes alumno/a: Conforme a la siguiente tabla

HORARIO	PRECIO/MES
9:00-13:00 *1	160,00 €
9:00-14:00 *2	200,00 € *3
9:00-15:00	210,00 €
9:00-17:00	230,00 €

* 1. Este horario únicamente será de aplicación para los/as alumnos/as de 1º y 2º curso del primer ciclo.

* 2. Este horario únicamente será de aplicación para los/as alumnos/as de 3º curso del primer ciclo. De acuerdo con lo fijado en la normativa de Castilla y León.

* 3. Periodo fijado de gratuidad a los alumnos de 2-3 años por la JCyL. Se está a la espera de publicación de las bases de la concesión de la subvención.

- Precio/mes servicio de madrugadores (7:30 – 9:00):

Horario de entrada	precio/mes
7:30	70,00 €
8:00	55,00 €
8:30	40,00 €

El precio de alumno/a que no esté matriculado en el servicio de madrugadores (7:30 a 9:00 horas) tendrá el siguiente coste al **día** de:

Horario de entrada	precio/día
7:30	9,00 €
8:00	8,00 €
8:30	7,00 €

- Ingreso precio alumno/a por **tiempo adicional**.

El precio de alumno por horas adicionales fuera de sus horarios de matriculación tendrá un coste de 8,00 euros la hora. Las fracciones de hora se computará como hora completa.

Estas cantidades están destinadas al abono de las nóminas del personal docente y no docente, seguridad social, pólizas y primas de seguros, material escolar y fungible, material de limpieza e higiene, gastos de administración, servicios generales de reparación, mantenimiento y conservación, así como al mantenimiento, reparación o reposición de las instalaciones, bienes y medios auxiliares, alimentos para los niños, gastos de formación permanente del equipo y sustituciones, etc, incluidos todos los impuestos. Además, la





Empresa adjudicataria correrá con los gastos de energía eléctrica, agua, gas, calefacción, limpieza, teléfono, etc. que el Centro genere.

Las ofertas que excedan de las citadas tarifas o sean incorrectamente formuladas, serán automáticamente rechazadas.

La viabilidad del contrato se debe acreditar en el estudio económico que se presentará con la documentación a aportar, en el que se debe justificar que con las tarifas propuestas se hace frente a los costes que se presentan.

Se considera esencial la aportación del estudio de viabilidad del servicio, por lo que será rechazada cualquier oferta que no se acompañe del citado estudio. Dicho documento deberá valorar como mínimo los siguientes extremos:

En la **parte de gastos**:

- Personal educativo (describiendo número de horas, categoría y costes).
- Funcionamiento ordinario del servicio: Seguros y otros gastos, medios materiales, conservación y mantenimiento...
- Tasas y suministros.
- Impuestos
- Beneficio sobre el presupuesto de explotación.

En la **parte de ingresos**: desglose de las tarifas propuestas.

El concesionario quedará vinculado por el estudio económico financiero presentado en la licitación, en todos sus términos, en particular en cuanto a las tarifas por él propuestas.

El importe de la adjudicación será el que resulte del proceso licitatorio. El precio del contrato será el que se ponga de manifiesto en la documentación presentada por los licitadores, expresando el importe por el que considera que pueden realizar el contrato y que los precios ofertados son la retribución que permite, mediante una buena y ordenada administración, cubrir los gastos de explotación más un margen normal de beneficio industrial.

El Ayuntamiento aportará un canon en cantidad coincidente con el importe que proceda aplicar a los usuarios del servicio en concepto de exenciones, bonificaciones y reducciones de las tarifas a abonar, las cuales se establecen a continuación:

Exenciones y bonificaciones en la tarifa:

Deben tenerse en cuenta, con relación a la gestión recaudatoria del precio privado, las exenciones, bonificaciones y reducciones legalmente establecidas, así como aquellas que se establecen a continuación:

- **Exención** del pago de la matrícula para las **familias numerosas de categoría especial**.
- **Bonificación** del 50% de la matrícula para las **familias numerosas de categoría general**.
- **Bonificación** de **24 euros en la tarifa mensual por alumno** en función de las siguientes circunstancias:
 - Por cada niño/a matriculado integrante de una familia numerosa.
 - Por cada niño/a matriculado integrante de una familia monoparental, (aquella en la que el hijo/a viva exclusivamente con el padre o madre, considerando la fecha de





convivencia al momento de la solicitud).

- Por cada niño/a matriculado que tenga un hermano/a matriculado en el centro.

Únicamente se aplicará la bonificación más ventajosa, no pudiendo ser acumulativas.

- **Bonificación** del 20% de la tarifa mensual para las unidades familiares cuya renta per cápita mensual sea **igual o inferior a 321,43 euros/mes.**
- **Bonificación** del 10% de la tarifa mensual para las unidades familiares cuya renta per cápita mensual sea **entre 321,44 y 428,57 euros/mes.**

Las circunstancias acreditativas se justificarán de conformidad con lo regulado al respecto en el Reglamento municipal.

La aplicación de estos beneficios en las tarifas se efectuará a instancia de los interesados, previa justificación de las circunstancias a las que se hace referencia en este apartado. Cualquier modificación de las citadas circunstancias, debe ser comunicada formalmente al Ayuntamiento de El Espinar para su aplicación o inaplicación, según proceda. Anualmente, los beneficiarios de cualquier exención, bonificación o reducción deberán presentar ante el Ayuntamiento una declaración jurada de que las circunstancias que motivaron su concesión no han cambiado desde su concesión. El coste de estas bonificaciones, exenciones y reducciones de tarifas será abonado por el Ayuntamiento previa presentación de factura, y los justificantes del ingreso de la tarifa bonificada o reducida realizado por éste.

5°. Régimen económico. Revisión de tarifas.

El concesionario percibirá directamente de los usuarios las tarifas.

Las tarifas consignadas en los pliegos son las máximas a abonar por los usuarios, mejorables a la baja por los licitadores en su oferta, por lo que el concesionario podrá cobrarlas y reclamarlas en caso de impago.

El concesionario deberá tener en cuenta lo establecido en el art. 35 del Reglamento que determina la estructura posible de precios.

Estas tarifas se fijan de la forma siguiente: los licitadores determinarán en sus ofertas las tarifas que consideran retributivas de su trabajo, los costes del servicio, y el beneficio del concesionario, incluido cualquier tributo o gravamen.

El concesionario quedará vinculado por el estudio económico financiero presentado en la licitación, en todos sus términos, en particular en cuanto a las tarifas por él propuestas.

De conformidad con el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española, considerando el plazo de ejecución previsto y lo dispuesto en el art. 103 de la LCSP, el presente contrato NO está sujeto a revisión de precios.

6°. Necesidades administrativas para satisfacer mediante el contrato.

A los efectos exigidos en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante este contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se especifican en la **memoria justificativa** del contrato, que se incorpora al expediente.

Según establece el art. 20.1.r) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de





Castilla y León, el Ayuntamiento tiene como competencia propia la colaboración con la administración educativa en la creación, construcción y mantenimiento de centros docentes públicos.

En ejercicio de tal competencia, el Ayuntamiento suscribió con la Comunidad de Castilla y León (Consejería de Educación) el 26/5/2014 un Convenio específico de colaboración por el que asumió íntegramente la responsabilidad jurídica y económica de la Escuela Infantil de la que es titular. Dicho Convenio sigue en pleno vigor a tenor de lo establecido en el art 4 del Decreto-Ley 1/2014, de 27 de marzo, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en Castilla y León, derivado de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local.

De acuerdo con dicho marco legal, las necesidades a satisfacer con el presente contrato son la atención de plazas escolares del primer ciclo de educación infantil (0 a 3 años) en el municipio mediante gestión externa ya que se carece de medios personales y materiales adecuados.

7º. Órgano de contratación.

De conformidad con la disposición adicional segunda de la LCSP, corresponde a la Alcaldía ejercer la función de órgano de contratación.

No obstante, se significa que en este Ayuntamiento la Alcaldía, por su decreto nº 152/2020, de 18 de agosto, tiene delegada en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los expedientes de contratación, la apertura de los procedimientos de adjudicación y la adjudicación de los contratos que sean de su competencia.

El órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, resolverlo y determinar los efectos de esta resolución, así como todas aquellas reconocidas en relación con este contrato en el presente pliego y en los restantes documentos que tengan carácter contractual y, en general, en la legislación vigente.

El ejercicio de estas prerrogativas se realizará de acuerdo con lo previsto en la legislación de contratos o sectorial correspondiente, siendo sus acuerdos a este respecto inmediatamente ejecutivos. Las consecuencias que el ejercicio de estas facultades pueda tener en la relación económica contractual serán compensadas en los términos derivados de dicha normativa, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Secc.3ª del Cap. I, Tit. I del Libro II de la LCSP (Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos).

8º. Duración del contrato.

El contrato tendrá una duración de dos (2) años a contar desde el día siguiente de la formalización. A su vencimiento podrá prorrogarse por dos años adicionales, en prórrogas anuales, sin que la duración total pueda superar en ningún caso los cuatro años.

La duración del contrato quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

De acuerdo con el artículo 29.2 LCSP *“La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor (...). En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito*





de las partes”.

En caso de que alguna de las partes no desee prorrogar el contrato deberá comunicarlo expresamente a la otra con una antelación de cuatro meses al vencimiento.

Se considera que dado el carácter público del servicio que impone su prestación continuada y puesto que existen razones de interés público para no interrumpir la prestación, si a la terminación del plazo de ejecución del contrato el Ayuntamiento no hubiera concluido el proceso para adjudicar el nuevo contrato, se podrá continuar con el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, con el límite máximo de NUEVE meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, conforme a lo establecido el artículo 29.4 párrafo 5 LCSP

Igualmente, la empresa contratista tendrá obligación de continuar con la prestación del servicio en casos de resolución del contrato, con independencia de la causa que lo motive, si así lo decide el Ayuntamiento y por el tiempo indispensable para efectuar una nueva contratación.

9º. Examen del Expediente. Perfil del contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.lespinar.es.

El anuncio de licitación del contrato con los documentos de pliegos y el resto de información obligatoria relativa a este contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de contratación del Sector Público y disponible en el siguiente enlace (<https://contrataciondelestado.es>) de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP.

En el perfil de contratante del Ayuntamiento de El Espinar se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares, anuncios y documentación complementaria, en su caso, disponiendo los licitadores de acceso libre, directo, completo y gratuito a dicha información.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

El expediente que regula la presente contratación podrá ser examinado en las oficinas municipales del Negociado de Contratación en horario de atención al público (de 9 a 14 horas), de lunes a viernes, durante el plazo establecido para la presentación de proposiciones.

10º.- Jurisdicción y recursos.

Según resulta del art. 44 de la LCSP, el presente contrato NO es susceptible del recurso especial en materia de contratación regulado en el mencionado precepto y artículos siguientes.

Todas las cuestiones o divergencias que puedan surgir en relación con el contrato se resolverán por el órgano de contratación.

Contra las resoluciones del órgano de contratación podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso- administrativo, en el plazo de dos meses





contados desde la fecha anteriormente indicada.

11º. Gastos de licitación y formalización del contrato

Todos los gastos derivados de la licitación, adjudicación y formalización del contrato que regula este pliego de condiciones, tales como anuncios, tasas por compulsas de documentos, bastantes, elevación, en su caso, a escritura pública, etc., serán de cargo del adjudicatario.

La cuantía que deberá abonar el contratista por todos estos conceptos no excederá, en ningún caso, de 600€, a excepción de los gastos de elevación del contrato a escritura pública si es solicitada por el contratista, que serán abonados directamente por éste al fedatario público autorizante. Estos gastos se entienden sin perjuicio de los demás derivados directa o indirectamente de la ejecución de este contrato, que serán por cuenta del contratista íntegramente.

12º. Requisitos de participación de los licitadores. Capacidad para contratar y solvencia.

12.1. Capacidad para contratar.

12.1.1. Requisitos generales de capacidad: Podrán presentar proposiciones, por sí mismo o por medio de representantes, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que:

1º. Tengan plena capacidad de obrar. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

2º. No se encuentren incluidas en alguno de los supuestos de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas recogidos en el artículo 71 de LCSP.

12.1.2. Uniones de Empresarios: Conforme al artículo 69 de la LCSP, también podrán presentar proposiciones las Uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, quedando obligados todos ellos de forma solidaria ante el Ayuntamiento de El Espinar. La duración de las Uniones Temporales de Empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

12.1.3. Las empresas no españolas, comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán capacidad para contratar cuando, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Las no comunitarias, deberán acreditar reciprocidad en los términos previstos en el artículo 68 de la LCSP.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a lo establecido en el presente pliego.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que les sean propias, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales.

12.2. Solvencia

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud





del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Al contrato a que se refiere este Pliego, le será de aplicación lo previsto en el artículo 77.1 c) de la LCSP, que establece de forma residual que no será exigible la clasificación del empresario para los demás tipos de contratos. La justificación de solvencia técnica y económica se acreditará mediante los medios que se indican a continuación:

12.2.1. Solvencia económica y financiera.

De conformidad con los arts. 86 y 87.1.d) de la LCSP, en relación con el art. 11.4 a) del RCAP, los empresarios que deseen participar en la presente licitación acreditarán su solvencia económica y financiera mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, así como el compromiso de su renovación. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido.

12.2.2. Solvencia técnica o profesional.

Se aplicará lo especificado en el art.90 LCSP, en virtud de lo dispuesto en el art. 91 de la LCSP, debiendo acreditarse la solvencia técnica o profesional mediante la relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

13º.- Procedimiento de adjudicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 LCSP, el contrato se adjudicará por **procedimiento abierto**, llevándose a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 156 de la LCSP, justificándose en poder permitir a todo empresario interesado la presentación de proposiciones, recayendo la adjudicación en el licitador cuya proposición presente una mejor relación calidad-precio, teniendo en cuenta los criterios que se establecen en el Pliego.

La tramitación del expediente se lleva a cabo por vía de urgencia, que se contempla en el artículo 119 de la LCSP, vistas las fechas en las que está tramitando el mismo, justificando la necesidad inaplazable del contrato, y la concurrencia de razones de interés público. La necesidad de atender la contratación del servicio de forma inmediata se justifica en la actual situación de provisionalidad del actual contrato, cuya prestación ha sido necesaria prorrogar en virtud de la prevalencia de la continuidad del servicio público.

El plazo de presentación de las proposiciones será de 8 DÍAS naturales contados desde la publicación del anuncio de licitación.

14º. Criterios de adjudicación.

A la vista del objeto del contrato, que es susceptible de ser mejorado en diferentes aspectos, para la adjudicación del mismo procede la valoración de diferentes criterios que han





de servir de base para la valoración de las ofertas, además del precio (art. 145.3 b y e) LCSP).

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los que a continuación se establecen, con su correspondiente ponderación sobre una valoración total máxima de 100 puntos:

TABLA RESUMEN - CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	
CRITERIOS OBJETIVOS	60 PUNTOS
Oferta Económica - Tarifas	35 PUNTOS
Incremento de Servicios	15 PUNTOS
Otras mejoras	10 PUNTOS
Criterios relativos a JUICIOS DE VALOR, que no dependen de fórmula matemática.	40 PUNTOS
Proyecto de Gestión Educativa	20 PUNTOS
Proyecto de Gestión Organizativa	20 PUNTOS
TOTAL PUNTOS	100 PUNTOS

14.1. Propuesta de tarifas a exigir a los usuarios que percibirá directamente el concesionario: hasta 35 puntos.

Se ponderará el porcentaje de rebaja expresado en tanto por ciento (%), que el licitador ofrezca sobre las tarifas máximas mensuales establecidas en el pliego de prescripciones técnicas, con el siguiente desglose:

<ul style="list-style-type: none"> Precio matrícula/ inscripción: 100 € Precio/mes alumno/a: Conforme a la siguiente tabla 										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>HORARIO</th> <th>PRECIO/MES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>9:00-13:00</td> <td>160,00 €</td> </tr> <tr> <td>9:00-14:00</td> <td>200,00 €</td> </tr> <tr> <td>9:00-15:00</td> <td>210,00 €</td> </tr> <tr> <td>9:00-17:00</td> <td>230,00 €</td> </tr> </tbody> </table>	HORARIO	PRECIO/MES	9:00-13:00	160,00 €	9:00-14:00	200,00 €	9:00-15:00	210,00 €	9:00-17:00	230,00 €
HORARIO	PRECIO/MES									
9:00-13:00	160,00 €									
9:00-14:00	200,00 €									
9:00-15:00	210,00 €									
9:00-17:00	230,00 €									
<ul style="list-style-type: none"> Precio/mes servicio de madrugadores (7:30 - 9:00): <table border="1"> <thead> <tr> <th>Horario de entrada</th> <th>precio/mes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>7:30</td> <td>70,00 €</td> </tr> </tbody> </table>	Horario de entrada	precio/mes	7:30	70,00 €						
Horario de entrada	precio/mes									
7:30	70,00 €									





8:00	55,00 €
8:30	40,00 €

El precio de alumno/a que no esté matriculado en el servicio de madrugadores (7:30 a 9:00 horas) tendrá el siguiente coste al día de:

Horario de entrada	precio/día
7:30	9,00 €
8:00	8,00 €
8:30	7,00 €

- Ingreso precio alumno/a por **tiempo adicional**.

El precio de alumno por horas adicionales fuera de sus horarios de matriculación tendrá un coste de 8,00 euros la hora. Las fracciones de hora se computará como hora completa.

Se otorgará la puntuación máxima (35 puntos) a la mejor oferta económica (es decir, a la que oferte el mayor porcentaje de rebaja en las tarifas), valorando proporcionalmente el resto de las ofertas.

Se considerará, como desproporcionada o temeraria, la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda en 10 unidades, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas.

No se puntuarán por este apartado rebajas superiores al 30% de las tarifas establecidas.

El porcentaje de rebaja propuesto en las tarifas deberá estar justificado en el correspondiente estudio económico en el que el licitador detalle el presupuesto del contrato que haya tenido en cuenta para ofrecer las tarifas propuestas.

El porcentaje de rebaja debe ser igual para todas las tarifas.

La proposición económica se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo I al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese de las tarifas máximas propuestas, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, o no aportase la justificación de la oferta propuesta, será desechada por la Mesa de contratación, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

14.2. Incremento de servicios adscritos al proyecto: hasta 15 puntos.

Para valorar este apartado, se atribuirán puntos por los siguientes aspectos:

Por la implantación de servicios adicionales se atribuirá un máximo de 15 puntos, según el siguiente desglose:

- Servicio de Psico/Pedagogía: 6 puntos.
- Servicio de inmersión lingüística (inglés): 6 puntos.





- Servicios de logopedia: 3 puntos.

14.3. Otras mejoras: hasta un máximo de 10 puntos.

Para valorar este apartado, se atribuirán puntos por los siguientes aspectos:

- a) Implantación de un catering para las comidas: 4 puntos.
- b) Por compromiso de apertura del centro durante 12 meses al año: 6 puntos.

Con excepción del catering, sólo serán objeto de valoración aquellas mejoras que se oferten sin coste para los usuarios.

14.4. Proyecto de gestión educativa: hasta 20 puntos.

Para valorar este apartado se tendrá en cuenta los recursos personales educativos, objetivos que se pretenden y cómo llevarlos a cabo, la idoneidad y coherencia del Proyecto de Gestión Educativa presentado.

Puntuación del Proyecto en su conjunto:

- Excelente: 20 puntos.
- Óptimo: 15 puntos.
- Adecuado: 10 puntos.
- Aceptable: 5 puntos.
- Inaceptable: 0 puntos.

14.5. Proyecto de gestión organizativa: hasta 20 puntos.

Para valorar este apartado, se tendrá en cuenta la organización general y funcionamiento ordinario del centro propuesto en el Proyecto de Gestión Organizativa presentado.

Puntuación del Proyecto en su conjunto:

- Excelente: 20 puntos.
- Óptimo: 15 puntos.
- Adecuado: 10 puntos.
- Aceptable: 5 puntos.
- Inaceptable: 0 puntos.

La documentación a presentar para que puedan ser valoradas las ofertas según los criterios señalados, es la que se enumera en la cláusula 17, relativa a la "forma y contenido de las proposiciones".

15°. Garantía provisional.

No se exige.

16°. Presentación de proposiciones.

16.1. Condiciones previas.





Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y proyectos que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

16.2. Lugar y plazo de presentación de ofertas.

En aplicación de lo establecido en la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP, al no contar este Ayuntamiento con los medios electrónicos apropiados, las ofertas se presentarán (en soporte papel) exclusivamente en el Registro General del Ayuntamiento (Plaza de la Constitución, 1), en horario de 9,00 a 14,00 horas, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el Perfil de contratante. Si el último día del plazo de presentación de ofertas coincide con día inhábil, el plazo finalizará el primer día hábil siguiente. Para ser admitidas, las ofertas deberán tener entrada en el citado Registro, o haber sido comunicado su envío a través de correo certificado o mensajería mediante la remisión de un correo electrónico con el justificante de Correos o la empresa de transporte a las direcciones contratacion@aytoelespinar.com, dentro del horario señalado, ya se hubieran enviado por correo o presencialmente.

Los licitadores podrán obtener copia del presente Pliego en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de El Espinar, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

17º. Forma y contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos su denominación y el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF, así como la leyenda "Proposición para la contratación de la concesión del servicio público del CENTRO INFANTIL DE EDUCACIÓN INFANTIL de EL ESPINAR".

La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre "A": Documentación Administrativa.
- Sobre "B": Documentación técnica cuya ponderación no es cuantificable mediante fórmulas.
- Sobre "C": Proposición Económica y Documentación técnica cuantificable de forma automática o mediante aplicación de fórmulas matemáticas directas.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la legislación en vigor.

En cada uno de tales sobres se incluirá la documentación que a continuación se indica y una relación numérica de los documentos que contienen:

A) SOBRE A: "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA" que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:





Declaración responsable indicando que se cumplen las condiciones establecidas legalmente para contratar con el sector público en cuanto a requisitos de capacidad, representación y personalidad y que, asimismo, se cumplen las condiciones de solvencia exigidas en este pliego, según el modelo que se recoge en el Anexo 1, o mediante la presentación por la empresa del documento europeo único de contratación (DEUC).

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

Los requisitos cuyo cumplimiento han de cumplir todos los licitadores, cuya concurrencia se declara mediante la declaración responsable, deberán ser acreditados únicamente por el licitador en quien recaiga la propuesta de adjudicación aportando la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de capacidad y de solvencia técnica y financiera.

B) SOBRE B: "DOCUMENTACIÓN TÉCNICA no cuantificable mediante fórmulas". En este sobre se incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor que a continuación se indica.

En esta documentación no se hará constar referencia alguna a la proposición económica y demás criterios cuantificables de forma automática que se deberá introducir en el sobre C, con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor. El incumplimiento de lo establecido en este apartado podrá dar lugar al rechazo de la proposición, salvo que la Mesa de Contratación motivadamente determine lo contrario.

A) Proyecto de Gestión Educativa: máximo 10 páginas. Deberá contener:

- 1.- Objetivos, metodología, organización y evaluación del Proyecto educativo.
- 2.- Programación de las 2 unidades educativas por rango de edad.
- 3.- Equipo humano educativo.
- 4.- Elementos materiales que se comprometen para desarrollar el Proyecto educativo.
- 5.- Iniciativas que se propongan para dotar de calidad el Proyecto Educativo.

B) Proyecto de Gestión Organizativa: máximo 15 páginas. Deberá contener:

- 1.- Organización de horarios y/o jornadas de la Escuela Infantil.
- 2.- Organización del espacio.
- 3.- Organización del Servicio de Alimentación: estableciendo los criterios organizativos del mismo. En este servicio debe especificarse:
 - a) Plan de almuerzos saludables.
 - b) Plan de servicio de comedor: la empresa licitadora tiene la posibilidad de ofertar la organización del establecimiento de un catering y/o bien optar por ofertar una buena organización en la aportación de la comida ya elaborada por los padres/tutores.

Si se opta por ofertar servicio de catering: se especificará la empresa suministradora, debiendo el licitador que resultare adjudicatario del contrato facilitar al Ayuntamiento información





relativa a cómo se elaborarán de menús, plan de calidad de los productos, garantías higiénicas sanitarias, medios materiales y de transporte y la póliza de seguro suscrita por el establecimiento.

- 4.- Organización del Servicio de "Pequeños madrugadores".
- 5.- Organización del personal según su número, cualificación, cometido, jornada y atribuciones.
- 6.- Plan de limpieza del centro: especificando su ejecución, horario y qué instalaciones se limpiarán diaria, semanal, mensual y anualmente.
- 7.- Control de calidad interna.
- 8.- Compromiso de suscribir la póliza exigida en la cláusula 10 del pliego de prescripciones técnicas.
- 9.- Elementos materiales que se comprometen para la organización del servicio de gestión.
- 10.- Iniciativas que se propongan para mejorar la calidad del Proyecto de Gestión Organizativa.

Con carácter general estos documentos deben ser concretos, claros y concisos. Cada apartado tiene una extensión máxima. Si no se completa el máximo de hojas señalado, el sobrante podrá ser utilizado para los siguientes apartados si fuera necesario, siempre que no se supere un total de 25 páginas como extensión total en su conjunto.

En particular, cuando se supedita la implantación de un servicio o actividad a la demanda o al número de matriculados, deberá especificarse a partir de qué número de alumnos se ofrecería el servicio.

C) SOBRE C: "PROPOSICIÓN ECONÓMICA y documentación cuantificable mediante fórmulas matemáticas directas". En este sobre se incluirá la documentación técnica que a continuación se indica.

En este sobre los licitadores incluirán la proposición económica y demás mejoras, que se ajustará al modelo que se recoge como Anexo II.

La falta de presentación de la oferta económica determinará la exclusión de la oferta; la falta de presentación del anexo de mejoras sólo determinará su no valoración.

A) Oferta económica. La oferta del licitador se ajustará al modelo establecido en el Anexo I de este Pliego.

Se incluirá, como documento separado, pero formando parte de la oferta económica, un estudio económico (Extensión máxima 15 págs.) que justifique las tarifas ofertadas, detallando los ingresos previstos por matrícula y por precio mes alumno, y los costes del contrato, formando así el precio propuesto del contrato. Este estudio económico debe acreditar la viabilidad de la oferta propuesta, justificando que con la matrícula propuesta y el precio propuesto (precio/mes por alumno/a) se hace frente a los costes que se presentan. En el que se detallará si en el mes de agosto se abre al servicio.

Se considera esencial la aportación del estudio de viabilidad del servicio, será rechazada cualquier oferta que no se acompañe del citado estudio. Dicho documento deberá valorar como mínimo los siguientes extremos:





En la parte de gastos:

- Personal educativo (describiendo número de horas, categoría y costes).
- Funcionamiento ordinario del servicio: Seguros y otros gastos, medios materiales, conservación y mantenimiento...
- Tasas y suministros.
- Impuestos.
- Beneficio sobre el presupuesto de explotación.

En todo caso, en las ofertas económicas se entenderán incluidos todos los tributos que graven la concesión o la gestión del servicio público.

En la parte de ingresos: matrícula y precio/mes por alumno/a (horario general de 9:00-17:00 h.).

El concesionario quedará vinculado por el estudio económico financiero presentado en la licitación, en todos sus términos, en particular en cuanto a las tarifas por él propuestas.

B) Incremento de servicios adscritos al proyecto: deberán concretarse (máximo 5 páginas) los servicios que el licitador propone implementar, con especificación de su número, cualificación profesional jornada o visitas temporales

Cuando se supedite un servicio al número de matriculados, se debe especificar a partir de qué número de alumnos la empresa gestora contaría con el mismo.

C) **Mejoras que se ofertan:** se especificarán numeradas y detalladas las que se oferten de las mencionadas en la cláusula 14.3 (máximo 5 páginas).

Cuando se supedite una mejora a la demanda o al nº de matriculados, se debe especificar a partir de qué número de alumnos se ofrecería dicha mejora.

18º. Mesa de Contratación.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el art. 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

Su composición se publicará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y el perfil del contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un anuncio específico en el citado perfil.

La apertura de sobres tendrá lugar en el Ayuntamiento de El Espinar (Plaza de la Constitución 1, El Espinar), ante la Mesa de Contratación, formada por los siguientes miembros:

- Presidente, el Alcalde de El Espinar o concejal en quien delegue.
- Vocales:
 - Secretario de la Corporación.





- Interventora de la Corporación.
- Un funcionario que actuará como Secretario de la Mesa.

Podrá asistir un representante de la comunidad educativa, con funciones de asesoramiento.

De todas las reuniones de la Mesa de contratación se levantará acta sucinta reflejando lo acaecido en cada reunión, incorporándose a las mismas, en su caso, los informes que se evacuen para auxiliar las decisiones de este órgano.

19º. Calificación de la documentación presentada, valoración de los criterios de selección y apertura de proposiciones.

Una vez efectuada la apertura de las proposiciones, la Mesa de Contratación, previa exclusión, en su caso, como se acaba de decir, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del Pliego, evaluará y clasificará las ofertas admitidas por orden decreciente, proponiendo al órgano de contratación la adjudicación del contrato al licitador que haya obtenido mejor puntuación de acuerdo con la fórmula de ponderación establecida en este Pliego.

19.1. Apertura sobres A.

La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en el SOBRE "A" en tiempo y forma. A los licitadores cuya proposición contenga defectos subsanables se les concederá un plazo de TRES DÍAS HÁBILES para su subsanación, comunicándoles telefónicamente o mediante fax o correo electrónico este plazo y las deficiencias de su documentación, publicándose anuncio en el perfil del contratante. Se considera defecto subsanable la no aportación de algún documento de los previstos en la cláusula 16 de este Pliego, o deficiencias o errores en los mismos, siempre que el supuesto de hecho o de derecho que refleja el documento existiese con anterioridad a la finalización del plazo para presentar ofertas.

19.2. Apertura sobres B.

La apertura de las OFERTAS TÉCNICAS (sobre "B") se realizará en acto público en el Ayuntamiento, comunicándose a los licitadores el día de apertura, insertándose anuncio al respecto en el Perfil del contratante.

Comenzará este acto dando lectura el Presidente de la Mesa al anuncio de la licitación, procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuran en el Libro de Registro, dándose conocimiento al público del número de proposiciones presentadas, nombre de los licitadores, resultado de la calificación de los documentos y de la subsanación de deficiencias de éstos.

Tras la clasificación de la documentación administrativa, la Mesa de Contratación abrirá el sobre B "DOCUMENTACIÓN TÉCNICA no cuantificable mediante fórmulas" de los licitadores admitidos, por orden de su presentación, dando a conocer el contenido de cada una, y remitirá su contenido a la persona representante de la comunidad educativa, con funciones de asesoramiento correspondiente, para que, una vez analizado, presente a la Mesa de Contratación el informe de valoración de dichos criterios.

La Mesa podrá solicitar aclaraciones a los licitadores, sin que esto signifique que el licitador pueda en ningún caso introducir por esta vía alteraciones o modificar los términos de la oferta original.





Tras la apertura de todas las proposiciones técnicas, los interesados podrán solicitar las aclaraciones o realizar las reservas que estimen convenientes. De todo lo actuado y manifestado se dejará constancia sucinta en el acta que se levantará al efecto.

La Mesa de Contratación solicitará los informes técnicos que considere oportunos para realizar la valoración de las ofertas técnicas.

19.3. Apertura sobres C.

Una vez evaluados los criterios de adjudicación que dependen de juicio de valor, la Mesa de Contratación procederá a la apertura del sobre C “PROPOSICIÓN ECONÓMICA y documentación cuantificable mediante fórmulas matemáticas directas”, presentado por los licitadores que no hayan sido excluidos en fases previas.

El acto de apertura del sobre C vendrá precedido por el acto de valoración de la Mesa de Contratación de los criterios que dependen de juicio de valor de cada oferta (sobre B), lo que deberá constatarse en la sesión de apertura del sobre C.

La Mesa podrá solicitar aclaraciones a los licitadores, sin que esto signifique que el licitador pueda en ningún caso introducir por esta vía alteraciones o modificar los términos de la oferta original.

Igualmente, en caso de constatar errores formales, materiales o aritméticos en las ofertas, la Mesa de Contratación podrá solicitar aclaraciones a los licitadores, sin que esto signifique que el licitador pueda en ningún caso introducir por esta vía alteraciones o modificar los términos de la oferta original.

20º. Efectos de la propuesta de adjudicación. Criterios de desempate. Renuncia o desistimiento.

Una vez efectuada la apertura de las proposiciones, la Mesa de Contratación, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del Pliego, evaluará y clasificará las ofertas admitidas por orden decreciente, proponiendo al órgano de contratación la adjudicación del contrato al licitador que haya obtenido mejor puntuación de acuerdo con la fórmula de ponderación establecida en este Pliego.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

El empate entra varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación de lo establecido en el art. 147.2 LCSP.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de





las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

En estos casos el Ayuntamiento compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hayan incurrido, previa justificación de los mismos, hasta un máximo de 50 euros.

21º. Adjudicación.

El órgano de contratación, vista la propuesta de la Mesa de Contratación emitida tras los informes técnicos que considere pertinentes, clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas que no hayan sido inadmitidas.

Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego pudiendo solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, en el plazo de **5 días** hábiles contados desde el día siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación, salvo que ya hubiese sido aportada con anterioridad:

- 1) Certificación acreditativa expedida por el órgano competente, en la forma y con los efectos previstos en los artículos 13, 15 y 16 del RGCAP, de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- 2) Certificación acreditativa expedida por el órgano competente, en la forma y con los efectos previstos en los artículos 14, 15 y 16 del RGCAP, de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- 3) Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva.
- 4) Documentación acreditativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato (nombre y cualificación del personal responsable de la ejecución).
- 5) Acreditación de haber concertado los seguros a que se refieren las cláusulas 12.2 de este pliego y 9 del pliego de prescripciones técnicas, mediante certificado expedido por el asegurador en el que consten los importes y los riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro en los casos en que proceda.

Además, el licitador no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de El Espinar, que, de oficio, comprobará tal extremo.

El licitador podrá autorizar expresamente al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro del plazo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la recepción de la documentación.





La adjudicación deberá ser motivada, y contendrá la información a que se refiere el artículo 151 de la LCSP. Se notificará a los participantes y se publicará en el perfil del contratante.

22º. Formalización del contrato.

El contrato se formalizará en documento administrativo en el plazo máximo de **OCHO (8)** días hábiles siguientes a la recepción de la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, pudiendo no obstante elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

23º. Garantía definitiva.

El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, en el plazo de 3 días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento constituirá, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, I.V.A. excluido. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 107 LCSP.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

24º. Condiciones de ejecución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 287 LCSP, el contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo. Por tanto, el contrato se ejecutará con estricta sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas, y a lo especificado en el presente Pliego así como del resto de los documentos contractuales, en particular la propuesta que el adjudicatario haya hecho en su oferta técnica. Y, en todo caso, según las instrucciones que, por escrito, en ejecución o interpretación de los mismos, dieran el responsable del contrato o el órgano de contratación.

El contratista queda obligado a aportar para la realización del servicio el equipo y los medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución de aquél en los plazos convenidos en el contrato.





En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

Tal y como establece el artículo 293 LCSP, si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

En relación con la ejecución de lo pactado, el desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman el mismo o de las instrucciones, Pliegos o normas de toda índole aprobadas por el Ayuntamiento, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

En todo lo relativo a exigencias de derechos y obligaciones, incidencias y modificaciones contractuales en la explotación del centro se estará a lo dispuesto en el presente Pliego, y el de prescripciones técnicas y a las prestaciones ofertadas por el adjudicatario y aceptadas por el Ayuntamiento de El Espinar y, en su defecto, a las normas sobre gestión de servicios públicos, modalidad de concesión de la LCSP y normativa reguladora de este Servicio.

Una vez perfeccionado el Contrato, el Órgano de contratación podrá modificar los elementos que lo integran de acuerdo con los límites establecidos en la legislación vigente.

Si los acuerdos que dicte el órgano de contratación respecto al desarrollo del servicio no tienen trascendencia económica, el adjudicatario no podrá deducir reclamaciones por razón de los referidos acuerdos.

El Ayuntamiento velará en todo momento para que el inmueble se destine a los usos convenidos de acuerdo con el proyecto de explotación presentado por el adjudicatario; a tal efecto el Ayuntamiento tendrá libre entrada a todas las dependencias.

Asimismo, controlará la buena marcha de la explotación, pudiendo para esto requerir al adjudicatario la documentación que considere conveniente.

La mala administración de la concesión podrá ser causa de extinción si se pusiese en peligro la viabilidad del proyecto.

25º. Responsable del contrato, control y seguimiento de la ejecución.

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 62 LCSP.

La supervisión de las actividades será realizada por el responsable del contrato, en su caso, o directamente por el órgano de contratación a través de la Concejalía proponente de la contratación de los trabajos.

A través de este control se verificará la ejecución del cumplimiento del contrato en todos sus términos y se darán las instrucciones precisas al responsable de la empresa para el correcto desarrollo de las actuaciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 94 del RLCAP.

El contratista facilitará la visita y examen de cualquier proceso o fase de los trabajos.

El adjudicatario designará a un responsable de la empresa en la ejecución del contrato que será el responsable directo de las relaciones e incidencias que se produzcan en la ejecución del contrato. El responsable deberá estar localizable en todo momento y velará por el estricto





cumplimiento de las obligaciones y será el que reciba las instrucciones del responsable municipal del servicio.

La empresa contratista deberá presentar las cuentas de explotación de este servicio, una vez finalizado el curso. El Ayuntamiento podrá exigir que aquella presente la justificación formal de esas cuentas cuando le sea requerida.

26º.- Obligaciones y derechos del adjudicatario.

El adjudicatario, tendrá las siguientes obligaciones y derechos:

- 1.- La utilización de datos, documentación, informes u otros análogos que sean facilitados por el Ayuntamiento será siempre correcta, adecuada y reservada al fin para el que fueron facilitados, y en todo caso se dará cumplimiento a la legislación de protección de datos (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales).
- 2.- Cumplir las obligaciones del contrato y las que con carácter general vienen determinadas en el artículo 288 LCSP (prestar el servicio con continuidad, cuidar el buen orden del servicio, indemnizar de los daños que cause a terceros, respetar el principio de no discriminación y cualesquiera otras previstas en la legislación).
- 3.- Cumplir con el Reglamento municipal aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.
- 4.- Explotar el servicio respetando los límites de las tarifas establecidas, y poner en funcionamiento el servicio e instalaciones con ellas conexos en los términos señalados en el Proyecto presentado por el adjudicatario y aceptado por el Ayuntamiento.
- 5.- Sufragar por su cuenta directa y exclusiva los gastos ordinarios y extraordinarios de carácter tributario, de suministros (agua, gas, electricidad, teléfono, etc...) y servicios, y cuantos originen las instalaciones y la subsiguiente explotación y conservación del servicio.
- 6.- Cumplir las indicaciones del Ayuntamiento cuando éste observe cualquier incidencia.
- 7.- Conservar el centro en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene, hasta el momento en que finalice el contrato sustituyendo, cuando fuere preciso el equipamiento y haciendo en la misma las obras de conservación y reparación que fueren precisas, y siendo por cuenta del adjudicatario cualquier deterioro que cause.
- 8.- Informar al Ayuntamiento con la debida antelación, sobre las modificaciones que pretenda introducir, que deberán ser autorizadas.
- 9.- Utilizar los bienes de dominio público necesarios para la realización del objeto del contrato.
- 10.- El adjudicatario recaudará directamente las cuotas a los usuarios.
- 11.- El adjudicatario no precisará autorizaciones o permisos del Ayuntamiento para realizar las obras de conservación y mantenimiento del centro, si bien deberá comunicarlo previamente al Ayuntamiento en caso de que aquéllas afectaran a las prestaciones que deban darse a los niños.
- 12.- Son de cuenta del contratista los gastos por licencias o documentos de organismos oficiales o particulares, para la prestación del servicio que deberá solicitar el mismo, así como todos aquellos que se deriven directa o indirectamente del Pliego, y cuantos le reconozca la normativa vigente.





La prestación de los servicios se realiza a riesgo y ventura del adjudicatario quien no tendrá derecho a indemnización alguna, salvo en los casos de fuerza mayor y siempre que no exista una actuación imprudente por parte del contratista.

13.- Dar cuenta a este Ayuntamiento de cualquier reclamación que se presente, en el plazo máximo de tres días hábiles para la resolución que proceda.

14.- Presentará ante el Ayuntamiento de El Espinar las cuentas de explotación del servicio anualmente, así como los justificantes formales que le sean requeridos.

15.- Será obligación del contratista responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último.

27º.- Personal.

El contratista prestará el servicio con el personal que, de acuerdo con el proyecto de gestión que haya presentado en su oferta, hubiera propuesto contratar, garantizando que en todo momento que el servicio se presta con el personal preciso, con independencia de los derechos sociales de los trabajadores (permisos, vacaciones, licencias) o de las bajas que se produzcan, realizando al efecto las contrataciones de personal que sean precisas y en la modalidad que legalmente corresponda. Los gastos de personal que supongan estas contrataciones temporales no serán repercutibles al Ayuntamiento como nuevos gastos, debiendo estar incluidos en los costes de personal del servicio presentado por los licitadores en su oferta.

De conformidad con lo establecido en el vigente art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, es requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Por tanto todo el personal adscrito al servicio deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

El concesionario deberá cubrir inmediatamente, y comunicar a los Servicios competentes del Ayuntamiento dentro de la primera semana en que se produzca, cualquier variación en el personal asignado por el adjudicatario, con motivo de bajas, vacantes, etc; si en los 10 días posteriores el Ayuntamiento de El Espinar no comunica al adjudicatario su no conformidad, se entenderá que lo acepta.

En todo caso, deberá mantener, al menos, el mismo número de personas que el ofertado por el adjudicatario para cada uno de los servicios (teniendo en cuenta los mínimos establecidos); debiendo cubrir las vacantes que por cualquier motivo se produzcan.

Es competencia del adjudicatario la organización del trabajo y horarios del personal para cubrir los distintos servicios; siendo de su responsabilidad que los servicios estén debidamente cubiertos en todo momento. No obstante, deberá facilitar la debida información al Ayuntamiento sobre la organización del trabajo y horarios.

El Ayuntamiento podrá realizar las inspecciones que considere oportunas para garantizar el cumplimiento de lo previsto en la oferta y en el pliego y el contratista está obligado a facilitar





los datos precisos al Ayuntamiento.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula tendrá la consideración de infracción muy grave.

El Ayuntamiento reconoce y garantiza el derecho a la negociación colectiva de los trabajadores del servicio municipal objeto de este contrato, si bien en ningún caso participará directamente en dicha negociación ni tomará parte alguna en la ejecución de los acuerdos que ambas partes alcancen. La repercusión económica que este convenio tenga en la economía del servicio deberá ser estudiada y asumida por los licitadores e incluida en su oferta, sin que pueda reclamarse del Ayuntamiento una mayor retribución por estos conceptos.

Sin perjuicio de la ejecución de los acuerdos que trabajadores y empresarios alcancen en sucesivas negociaciones, en ningún caso podrá repercutir el adjudicatario al Ayuntamiento ningún incremento de costes derivado de esta negociación colectiva, ya sean incrementos retributivos u otras ventajas socio laborales con repercusión económica. Los acuerdos entre empresario y trabajadores no podrán en ningún caso ser alegados frente al Ayuntamiento a efectos de acreditar una ruptura del equilibrio económico del contrato y exigir su mantenimiento por parte del Ayuntamiento, considerándose a estos efectos que los desequilibrios económicos derivados de la negociación colectiva se deben exclusivamente a la buena o mala diligencia gestora del negocio por parte del empresario.

Con carácter previo al inicio de la explotación, deberá entregar al Ayuntamiento de una relación del personal asignado a cada uno de los servicios, con sus nombres y apellidos, DNI, categoría profesional, fecha de alta en la Seguridad Social, antigüedad en la empresa y la diferente cualificación que, para cada supuesto haya sido ofertada por el adjudicatario, así como los certificados negativos individuales del Registro Central de delincuentes sexuales de cada uno de los trabajadores. Si en los 10 días posteriores el Ayuntamiento no comunica al adjudicatario su no conformidad, se entenderá que la acepta. El adjudicatario gestionará la explotación a su riesgo y ventura, sin que el Ayuntamiento de El Espinar se responsabilice de las obligaciones por él contraídas ni de los daños y perjuicios causados a terceras personas en la ejecución de sus actividades.

28º.- Subrogación de personal.

Conforme estipula el artículo 26 del Convenio colectivo estatal de centros de asistencia y educación infantil, según Resolución de 25 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registran y publican las tablas salariales del XII Convenio colectivo de centros de asistencia y educación infantil, la adjudicación del servicio a una empresa distinta de la que en la actualidad lo presta supone un supuesto de subrogación de todos los derechos y obligaciones de los trabajadores con contrato en vigor y antigüedad mínima de tres meses en la empresa saliente.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el precepto de referencia, se incluye en el Anexo III la relación de los trabajadores a subrogar.

En ningún caso se entenderá que existe relación laboral entre el personal que vaya a prestar los servicios contratados y el Ayuntamiento de El Espinar, permaneciendo el Ayuntamiento totalmente ajeno a dichas relaciones laborales tanto durante la vigencia del contrato como a su terminación, de forma que en ningún momento el Ayuntamiento se subrogará en las relaciones contractuales entre el contratista y el personal de la entidad adjudicataria, ya sea por finalización del contrato, resolución del contrato, extinción de la sociedad, quiebra, suspensión





de pagos, rescate o cualquier causa similar.

29º.- Modificaciones, cesión y subcontratación.

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo cuando sean consecuencia de causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente, ajustándose a lo previsto en los arts. 203 a 205 y 290 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

La Administración podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las características del servicio contratado.
- b) Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.
- c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 239 LCSP.

En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan.

A la cesión del contrato y a la subcontratación, le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 214 a 217 y 296 LCSP. La subcontratación sólo podrá recaer sobre prestaciones accesorias, considerando como tales la limpieza del centro y el servicio de catering, en su caso.

30º- Resolución.

El contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 294 LCSP, así como las siguientes:

La pérdida sobrevinida de los requisitos para contratar con la Administración.

El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer.

La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.





El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

La suspensión de la prestación del servicio sin causa justificada.

El incumplimiento de las condiciones que le vienen impuestas en este pliego.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

31º.- Reversión, recepción y plazo de garantía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 291 LCSP, cuando finalice el plazo contractual el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados. En todo caso será objeto de reversión las instalaciones y equipamientos.

Durante seis meses anteriores a la finalización del contrato, el órgano competente de la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas, para lo que el Ayuntamiento podrá nombrar un interventor técnico que vigilará la conservación de las instalaciones reversibles e informará a la Corporación sobre las reparaciones o reposiciones necesarias, indicándose al contratista las actuaciones de mantenimiento y reposición necesarias. En el caso de que se detecten deficiencias, serán notificadas al contratista para que proceda a la subsanación de las mismas con carácter previo a la reversión. Si no se procediera a la subsanación por el contratista, la misma se ejecutaría por el Ayuntamiento con cargo a la garantía definitiva constituida, y si no fuere suficiente, la diferencia se exigirá por los medios legalmente establecidos para la exigencia de deudas de derecho público.

Su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, plazo que se fija como de garantía. En ese periodo de garantía tras la finalización de las actividades, se procederá a la evaluación total de las actividades realizadas.

La persona o entidad adjudicataria responderá de los deterioros o extravíos que por su actuación se pudieran producir, procediendo a la reparación pertinente a su costa. Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada. El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.





32º.- Penalidades por incumplimientos contractuales.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de este Pliego, así como de la oferta adjudicataria, será considerado como falta, pudiendo el órgano de contratación imponer al adjudicatario las penalidades que correspondan en cada caso, incluida la resolución del contrato, conforme al procedimiento legalmente establecido y en todo caso, previa audiencia del interesado.

A tales efectos, el adjudicatario se hace responsable ante el Ayuntamiento de todas las faltas que puedan ser cometidas por sus empleados durante el horario de trabajo, así como las repercusiones a que diera lugar.

El adjudicatario igualmente será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen en el servicio, derivados de la negligencia o incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente pliego. El adjudicatario se responsabilizará económicamente de aportar los medios materiales y personal, establecidos en la oferta, pudiendo ser penalizado por el Ayuntamiento en un importe no inferior al beneficio económico que su incumplimiento haya producido y al perjuicio provocado al servicio por tales omisiones, y hasta el doble según las circunstancias que concurran en cada supuesto. Las faltas que pudiera cometer el contratista se clasificarán según su trascendencia, en leves, graves y muy graves, de acuerdo con los siguientes criterios:

Se consideran **faltas leves** aquellas que, afectando desfavorablemente a la calidad de la prestación del servicio, no sean debidas a una actuación voluntaria, o deficiencia en las inspecciones, ni lleven unido peligro a personas o cosas, ni reduzcan la vida económica de los componentes de las instalaciones, ni causen molestias a los usuarios de los equipamientos.

Serán faltas leves de la empresa en el desarrollo de los servicios adjudicados:

- El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las obligaciones.
- La ligera incorrección con los usuarios.
- En general, la falta de puntualidad o incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido inexcusable.
- La inobservancia de las instrucciones verbales dadas por el Ayuntamiento.

Se consideran **faltas graves** aquellas que afecten desfavorablemente a la calidad de la prestación del servicio y sean consecuencia de una actuación consciente o de una realización deficiente; también aquellas que ocasionen molestias a los usuarios de los equipamientos o acorten la vida económica de los componentes de las instalaciones. Serán faltas graves imputables a la empresa:

- El abandono del servicio, faltas repetidas de puntualidad y la negligencia o descuido continuado.
- El trato negativo al usuario, salvo que revistiere el carácter de muy grave.
- En general, el incumplimiento grave de los deberes y obligaciones con el usuario, y la comisión de tres faltas leves en el transcurso de un a o.
- La negativa por parte del adjudicatario a cumplimentar las órdenes singulares y requerimientos de carácter informativo del Ayuntamiento.

Se consideran **faltas muy graves** aquellas actuaciones voluntarias por realización deficiente de





los trabajos que afecten gravemente al valor económico de las instalaciones o que puedan ocasionar peligro para las personas o cosas. El incumplimiento de las medidas de seguridad de personas y bienes por parte del contratista será sancionado con multa de hasta el 25% del importe del contrato por cada día de incumplimiento, en proporción al riesgo potencial que tal incumplimiento conlleve.

Tiene igualmente esta calificación la realización de subcontratas sin la previa autorización del Ayuntamiento en los términos previstos en las cláusulas de este pliego.

Se considera igualmente incumplimiento contractual muy grave no acatar y ejecutar las órdenes escritas dadas por el Ayuntamiento.

Son faltas muy graves:

- La acumulación o reiteración de tres faltas graves en el transcurso de un año.
- La evidente falta de rendimiento o la prestación incorrecta o defectuosa del servicio, tanto en su calidad como en la cantidad del mismo.
- La negativa infundada a realizar los servicios o tareas ordenadas por los Técnicos municipales, siempre que ésta sea una actitud directamente imputable a la empresa o a sus Directivos responsables.
- El cobro a los usuarios de cantidades superiores a las establecidas, en su caso, por el Ayuntamiento en la normativa aplicable. Cualquier conducta constitutiva de delito, especialmente las coacciones, amenazas o robo a los usuarios del servicio.
- Las ofensas verbales o físicas y el trato negativo grave al usuario.
- En general, las acciones u omisiones que supongan infracción o incumplimiento del Servicio objeto de la concesión y las características del mismo que se opongan manifiesta y notoriamente a este pliego y al pliego técnico.
- No dar comienzo la prestación del servicio contratado dentro del plazo establecido.
- Paralización o no prestación del servicio contratado.
- Destinar a fines ajenos al servicio contratado los medios humanos o materiales ofertados durante el horario a cumplir por la contrata.
- La no admisión de usuarios del servicio que cumplan los requisitos legalmente establecidos.
- Incumplimiento de las obligaciones laborales o de Seguridad Social con el personal de la contrata y en concreto el retraso en el pago de las nóminas.
- Incumplimiento de las obligaciones de subrogación del personal establecido en el anexo III del presente pliego, conforme a lo dispuesto en el art.130.4 LCSP.
- No solicitar las licencias y autorizaciones para prestar el servicio a que esté obligado.

Sin perjuicio de las penalizaciones previstas en esta misma cláusula para incumplimientos contractuales concretos, las penalidades que se impondrán al contratista por sus incumplimientos contractuales serán las siguientes:

- Incumplimientos leves: llevará aparejada una penalización de hasta el 1% del valor





estimado del contrato.

La penalidad se calculará por cada incumplimiento, o día de incumplimiento de plazos, en función de su gravedad, reincidencia y prontitud en su corrección, y sin perjuicio de la potestad de resolución contemplada en este pliego.

- Incumplimientos graves: llevará aparejada una penalización de hasta el 3% del valor estimado del contrato.

La comisión de tres incumplimientos graves podrá ser penalizada con la rescisión del contrato, incautación de la garantía, sin perjuicio de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

- Incumplimientos muy graves: llevará aparejada una penalización de hasta el 5% del valor estimado del contrato; pudiendo el órgano de contratación la resolución del contrato en función del perjuicio al interés público que razonablemente pueda preverse ocasione la falta.

La comisión de dos incumplimientos muy graves podrá ser penalizada con la rescisión del contrato, incautación de la garantía, sin perjuicio de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

Para la imposición de penalidades se instruirá un expediente sumario. La apertura de expediente de imposición de penalidades por cualquiera de las causas anteriormente descritas podrá suponer la adopción de medidas cautelares dirigidas a asegurar el cumplimiento del contrato en todos sus términos, a cargo del contratista. En caso de que la adopción de estas medidas cautelares o el cumplimiento de órdenes de ejecución origine gastos para el Ayuntamiento de El Espinar, el importe de los mismos se repercutirá al contratista.

Las penalidades se propondrán por el responsable del contrato, presentando informe de incidencias donde se pongan de manifiesto los posibles incumplimientos tipificados en este apartado y se impondrán por acuerdo el órgano de contratación, que será inmediatamente ejecutivo, previa audiencia del contratista, que podrá alegar lo que en su defensa considere oportuno, con carácter previo a la imposición de la penalidad por el órgano de contratación.

La aplicación y pago de estas penalidades no excluye la indemnización a la que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento parcial, cumplimiento defectuoso o demora en la ejecución del contrato.

En no lo previsto en este apartado, se estará a lo dispuesto en el artículo 293 de la LCSP.

33°. Suspensión del contrato.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

34°. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Finalizado el plazo de garantía del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquélla, conforme al procedimiento legalmente establecido.

La devolución y cancelación de la garantía definitiva se producirá en los términos previstos en





el art.111 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, nº _____, con DNI nº _____, en representación de la Entidad _____, con CIF nº _____, a efectos de su participación en la licitación del contrato de concesión de los “Servicios de gestión y organización de la Escuela Infantil de San Rafael (El Espinar), a adjudicar mediante procedimiento abierto”, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 156 de la Ley de Contratos del Sector Público para ser adjudicatario del contrato, y en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que la empresa cuenta con solvencia económica, financiera y técnica suficiente para ello.
- Que la empresa cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
- Que la empresa a la cual representa, sus representantes legales y sus administradores, así como el firmante no se hallan incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Que la empresa a la cual representa se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las obligaciones de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento de El Espinar, y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

TERCERO. Que se compromete a presentar la documentación acreditativa de su capacidad jurídica y solvencia económica y técnica en caso de ser propuesto como adjudicatario, o a requerimiento del órgano de contratación.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a _____ de _____ de 2022.

Firma del declarante,

Fdo.: _____





ANEXO II - MODELO DE OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS

D, domiciliado en calle n°, provisto del N.I.F. n°:, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de C.I.F. n°:), enterado del anuncio publicado en el portal <https://contrataciondelestado.es> y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato de concesión “del servicio de centro de Educación Infantil Municipal de primer ciclo (0 a 3 años)” se compromete a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, y realiza la siguiente oferta:

1. Oferta económica:

Ofrece como porcentaje de mejora% de rebaja en las tarifas establecidas.

2. Mejoras:

Asimismo, de conformidad con la cláusula 14 del PCAP, oferta las siguientes mejoras que incrementen la calidad del servicio sin incremento de coste alguno para el Ayuntamiento de El Espinar sobre el precio licitado:

- Servicio de Psico/Pedagogía: SI / NO
- Servicio de inmersión lingüística (inglés): SI / NO
- Servicios de logopedia: SI / NO.
- Implantación de un catering para las comidas: SI / NO.
- Por compromiso de apertura del centro durante 12 meses al año: SI / NO

Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ____ de _____ de 2022.

Firma del declarante,

Fdo.: _____





ANEXO III - LISTADO DE TRABAJADORES A SUBROGAR

- Categoría según convenio: Educadora Infantil; Jornada: 30 horas semanales; Antigüedad: 9 años.
- Categoría según convenio: Personal de limpieza; Jornada: 5,5 horas semanales; Antigüedad: 9 años.

No se incluye en esta lista de personal, al no ser un requisito mínimo legal establecido y no estar así estipulado en el presente pliego, el puesto de **asistente infantil**, el de Asistent/a Infantil, con una jornada de 22,5 horas semanales y una antigüedad de 1 año.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente pliego ha sido aprobado por Decreto de Alcaldía de este Ayuntamiento, en fecha de firma de aprobación del Decreto.

El Espinar, a fecha de firma.

EL SECRETARIO., Fdo.: Ramón J. Rodríguez Andión.

(DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE)

